

Radicación: 2023-00009-00  
Proceso: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
Demandante: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Demandado: LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL COCONUCO LTDA – EN LIQUIDACIÓN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)**

[j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

*Auto N° 113*

### *Objeto a resolver*

Ha pasado a Despacho el referido asunto, con el fin de resolver sobre su admisión.

### *Problema jurídico*

¿Cumple la demanda con todos los presupuestos legales, que ameriten su admisión?

### *Consideraciones*

Realizado el estudio de la documentación allegada con la demanda se deduce que se trata de un proceso declarativo que versa sobre la rendición provocada de cuentas de que trata el artículo 379 del Código General del Proceso, cuya competencia para conocer de la misma, por el factor objetivo, se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (Nrl. 1º del Art. 26 del CGP).

Ahora, acorde con la citada norma, se tiene que este Juzgado, por el factor objetivo, carece de competencia para conocer y tramitar la misma, pues el valor de la cuantía en el libelo demandatorio se ha estimado en la suma \$10.033.733.89, valor éste que, acorde con lo normado en los artículos 20 y 25 íb., no supera el valor de la mayor cuantía, que para el año 2023, es de \$174.000.000, debiéndosele imprimir el trámite de los procesos de *Mínima Cuantía*, cuyo conocimiento corresponde al Juez Promiscuo Municipal de Puracé, Coconunco – Cauca, por ser el lugar del domicilio de la sociedad demandada, y no a este Despacho Judicial, a quien le fue repartida, por lo que la respuesta al problema jurídico, es negativa.

Radicación: 2023-00009-00  
Proceso: VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
Demandante: LA NACIÓN MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
Demandado: LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL COCONUCO LTDA - EN LIQUIDACIÓN

Por consiguiente, de conformidad con lo normado en el inciso 2º, del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la demanda, enviándola con sus anexos, a la Oficina Judicial de la Desaj - Cauca, para que sea repartida a dicho Juzgado, a quien, por los factores objetivo de competencia o valor de las pretensiones y territorial, le corresponde conocer de ella.

Por lo expuesto, el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Declarativa, por lo anteriormente considerado.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, REMITIR de manera virtual, la demanda y sus anexos, a la Oficina Judicial de la DESAJ – CAUCA, para que sea repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Coconuco - Cauca, a quien por los indicados factores objetivo y territorial de competencia, le corresponde conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

Firmado Por:  
Monica Fabiola Rodriguez Bravo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81365cf999fdaed47b69770b7b610e93e1ca04548f3076e8befaf8447534eeb**

Documento generado en 30/01/2023 03:35:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**